

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos veintiuno (2021).

<b>AUTO SUST.:</b>	<b>057-2021</b>
<b>RADICADO</b>	<b>174424089001-2020-00052-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL SUMARIO – PAGO DE LO NO DEBIDO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALEJANDRO LOPEZ VILLAMIZAR</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>MAIRA EMPERATRIZ ROMERO MADERA</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, **CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO**, visibles a orden 29 del cuaderno principal del expediente electrónico, a la parte demandante **por el término de tres (03) días**, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas relacionadas con ellas.

Para dar sustento a lo anterior seguidamente referiremos a lo que respecto estipula la norma en cita, que reza:

*“(...) La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.*

*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio...”(Subrayado fuera de texto original).*

Ahora bien, con respecto al escrito allegado por la parte demandada en la cual manifiesta que presenta excepción previa<sup>1</sup>, sustentando su petición en el numeral quinto del artículo 100 del estatuto procesal, que reza;

*“(...) 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones...”*

Este juzgador se abstiene de dar trámite a la mencionada excepción, atendiendo a que la parte demandada no alegó la misma, a través de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, requisito legal del cual no podrá apartarse la demandada, pues tal y como lo describe el artículo 391 del estatuto procesal, la manera de alegar excepciones previas en este proceso verbal sumario, es a través de recurso de reposición.

Aunado a lo anterior, en observancia al artículo 13 del mencionado estatuto procesal, el cual reza;

*“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”*

*Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.*

*Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.” (subrayado fuera de texto original)*

Este judicial reitera que acatando las disposiciones legales, no dará trámite a la excepción previa allegada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ver orden 30 del cuaderno principal del expediente electrónico

**Firmado Por:**

**JORGE  
VARGAS  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO</b> <b>-CALDAS-</b> El auto anterior se notifica por estado <b>No.043</b></p> <p>Fecha: <u>Marzo 25 de 2021</u></p> <hr/> <p>Valentina Bedoya Salazar Secretaria</p>
--

**MARIO  
AGUDELO**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE  
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**987692d2e9bcc92f81ac8e122729c2dc0c2d307a87ef16a5bbf0e7f6b38cc  
08**

Documento generado en 24/03/2021 09:37:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**